

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00292020-SENAMHI/OA

Lima, 13 MAR. 2020

**VISTOS:** El Memorando Nº D000211-2020-SENAMHI-DRD, de fecha 05 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Redes de Observación y Datos, a través del cual remite el Informe Técnico de Estandarización para la "Adquisición de radiosondas, marca VAISALA, modelo RS41-SG, y globos meteorológicos, marca TOTEX, modelo TA350, para las Estacion es de Radiosondeo"; y, el Informe N° D000144-2020-SENAMHI-UA, de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, por otro lado, los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta; asimismo, que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 01 de Definiciones del mencionado Reglamento se define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un





determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, denominada *"Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10 de enero de 2016, se establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva dispone que para que proceda la estandarización debe verificarse el cumplimiento de los siguientes presupuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marca, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, conteniendo los requisitos mínimos establecidos en la mencionada Directiva;

Que, mediante Memorando N° D000211-2020-SENAMHI-DRD, de fecha 05 de marzo de 2020, la Dirección de Redes y Observación y Datos remite el informe técnico de estandarización para la "Adquisición de radiosondas, marca VAISALA, modelo RS41-SG, y globos meteorológicos, marca TOTEX, modelo TA350, para las Estaciones de Radiosondeo", a través del cual sustenta y justifica la estandarización mencionada, en su calidad de área usuaria y técnica especializada;

Que, sobre el particular, la Dirección de Redes de Observación y Datos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que, en relación a la infraestructura preexistente, el SENAMHI cuenta con tres (3) estaciones de radiosondeo (ERS Iquitos, ERS Arequipa y la ERS Piura) que permiten monitorear la atmosfera en su perfil vertical, realizando mediciones de presión atmosférica, temperatura, humedad, latitud, altura geopotencial y vientos desde el nivel del suelo hasta altitudes de 30 kilómetros aproximadamente; precisándose que dichas estaciones cuentan entre sus componentes a los siguientes bienes: (i) Radiosondas, marca VAISALA, modelo RS41-SG y, (ii) Globos meteorológicos, marca TOTEX y modelo TA350, el cual constituye el medio de transporte que complementa a la radiosonda;

Que, en relación al carácter accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente, precisa que las radiosondas, marca VAISALA, así como globos meteorológicos, marca TOTEX, son equipamiento complementario que forma parte de las estaciones de radiosondeo preexistentes en la red de SENAMHI; asimismo, los globos





meteorológicos, marca TOTEX, son complementarios a su vez de las radiosondas de marca VAISALA:

Que, en el marco de lo señalado, la adquisición de los bienes mencionados son imprescindibles para garantizar la funcionalidad y operatividad de las estaciones meteorológicas de radiosondeo comprendidas en la Red Observacional del SENAMHI. en vista que establecen un enlace de comunicación directa y precisa con el equipamiento existente; no asegurándose con la adquisición de insumos de otras marcas la adecuada funcionalidad de las referidas estaciones por tratarse de tecnologías diferentes:

Que, adicionalmente a ello, el informe técnico de estandarización, en lo pertinente a la incidencia económica de la estandarización requerida, señala que la adquisición de radiosondas, marca VAISALA, modelo RS41-SG, así como de globos meteorológicos. marca TOTEX, modelo TA350, no requieren ningún accesorio adicional de hardware o software que involucre otros gastos de servicio; circunstancia que podría ocurrir de comprarse radiosondas de marca y modelo diferente;

Que, mediante el Informe Nº D0000144-2020-SENAMHI-UA, la Unidad de Abastecimiento evaluó el Informe Técnico de Estandarización precedente. concluyendo que cumple con los requisitos y presupuestos previstos en la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD; por lo que, considera procedente la estandarización requerida por la Dirección de Redes de Observación y Datos, cuyo periodo de vigencia será de cuatro (4) años:

Que, en ese contexto, y considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la mencionada Directiva, que señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones para tal fin, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la estandarización solicitada:

Que, por otro lado, debemos precisar que el Titular de la Entidad delegó en la Directora de la Oficina de Administración la facultad de aprobar procesos de estandarización para la contratación de bienes o servicios, según lo dispuesto en el inciso t) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ de fecha 09 de enero de 2020;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ;



## **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el proceso de estandarización para la contratación de la "Adquisición de insumos de radiosondeo", conformada por las radiosondas, marca VAISALA, modelo RS41-SG, y globos meteorológicos, marca TOTEX, modelo TA350,



el mismo que se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por el periodo de cuatro (4) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y a la Dirección de Redes de Observación y Datos para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Registrese y Comuniquese.



SENAMHI



## ANEXO ÚNICO

	Descripción del Bien
"Adq	uisición de insumos de radiosondeo"

La Contratación para la "Adquisición de insumos de radiosondeo", incluye los siguientes bienes:

N°	Nombre	Marca	Modelo
1	Radiosonda	VAISALA	RS41-SG
2	Globo meteorológico	TOTEX	TA350



